

TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16. EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3. RECURSO DE APELACIÓN. MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

Cuernavaca, Morelos; a seis de julio del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número 933/22-16, formado con motivo de los recursos de **Apelación** interpuestos los por demandados en lo principal y actores reconvencionales [No.1] ELIMINADO el nombre_completo_del_deman dado [3] carácter en su de arrendatario [No.2] ELIMINADO el nombre completo del deman dado [3] como fiador, así como por la actora en lo principal demandada reconvencional У [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2 en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al JUICIO **ESPECIAL** SOBRE **ARRENDAMIENTO** DE INMUEBLES, promovido por [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[21 contra de en [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado [3] У [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado [3], expediente civil número 229/21-3; y

RESULTANDO

1.- En la fecha indicada, el Juez de Origen pronunció sentencia definitiva al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

> "...PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y fallar el presente asunto.

> SEGUNDO.-Se declara parcialmente procedente la reconvención interpuesta por [No.7] ELIMINADO el nombre completo del _demandado_[3] [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_ _demandado_[3] en contra de la actora en lo principal [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del _actor_[2] respecto a la prestación 1, incisos a), c) y d); de su escrito reconvencional, por lo que, se declara la rescisión del contrato de arrendamiento de quince de mayo de dos mil diecinueve, respecto del inmueble ubicado en [No.10]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], partir del día siete de enero de dos mil veintiuno, en que fueron desposeídos de la cosa arrendada.

> TERCERO.- Se absuelve a [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_demandado_[3] Y [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_demandado_[3] del pago de rentas a partir del siete de enero de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Se absuelve a la parte demandada en lo principal del pago de la pena pactada en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento de quince de mayo de dos mil diecinueve celebrado entre [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] carácter arrendadora en su [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo demandado_[3] [No.15]_ELIMINADO_el_ _nombre_completo_ l_demandado_[3], carácter de en SU inmueble ubicado arrendatarios, del en [No.16]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_demandado_[3] y [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_demandado_[3] del pago del interés pactado en la cláusula quinta pactada en el contrato de



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16 **EXP CIVIL NUM : 229/21-3** RECURSO DE APELACIÓN.

MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO **DE MORELOS**

> arrendamiento de quince de mayo de dos mil diecinueve.

> SEXTO.- Por lo razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se condena a los demandados proporcional del pago de servicios de energía eléctrica, agua y gas, que hayan utilizado hasta el día siete de enero de dos mil veintiuno, fecha en que fueron desposeídos del inmueble materia del presente juicio, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

> SÉPTIMO.- Se declara procedente la entrega de los bienes muebles que se encuentran al interior inmueble materia del del arrendamiento, parte la actora reconvencional

> [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo demandado [3] [No.20] ELIMINADO_el_nombre_completo_de demandado_[3]. Sin que pase por alto para esta autoridad, que dicha entrega se llevó a cabo mediante inspección judicial veinticinco de abril de dos mil veintidós.

> OCTAVO.- No ha lugar hacer entrega de la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de depósito de garantía de daños y perjuicios, en términos de lo pactado en la cláusula TERCERA del contrato de arrendamiento base de la acción de quince de mayo de dos mil diecinueve, en relación directa con la DÉCIMA CUARTA del básico de la acción.

> NOVENO .- Se condena a la parte actora reconvencional y demandada en lo principal, al pago de la cantidad de \$30,955.40 (TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO **PESOS** 40/100 MN.), por concepto mantenimiento correctivo del inmueble dado en arrendamiento. Asimismo, tomando en cuenta que la parte actora conserva el depósito de la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad deberá ser tomada en cuenta al momento de realizar la liquidación correspondiente por concepto de servicios y mantenimiento decretados procedentes en el siguiente fallo.

DÉCIMO.- Por cuanto hace al pago daños y perjuicios, no ha lugar condenar los mismos en virtud de no se acredita de las documentales exhibidas ni de la narrativa de sus hechos que se le hayan ocasionado los mismos a ninguna de las partes.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último y respecto al pago de gastos y costas, toda vez que en el presente juicio las partes han sido vencedores y vencidos en parte cada uno de ellos, se declaran compensadas las costas mutuamente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo expuesto en la pare considerativa del presente fallo, resulta ocioso entrar al estudio de la acción principal y su contestación, así como a las excepciones opuestas en contra de la misma..."

2.- En contra de la determinación antes citada, la parte actora en lo principal y demandada reconvencional

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

[2] así como los demandados en lo principal y actores reconvencionales

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3] y

[No.23] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3], interpusieron recurso de Apelación; por lo que al realizar el trámite correspondiente, en auto de quince de diciembre de dos mil veintidós, quedó radicado en la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Ponencia 16.

3.- En autos de diez de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a los respectivos apelantes por presentados sus agravios en términos de la Ley, con lo cual se dio vista a la parte contraria para que manifestara lo que a su derecho corresponda; por lo que en autos de



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16. EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3. RECURSO DE APELACIÓN. MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

veinte de enero de dos mil veintitrés y veintiséis del mismo mes y año, se tuvieron concernientemente por contestadas las vistas, turnando los autos para resolver lo que en derecho proceda, lo cual se hace al tenor de los siguientes; y

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Sala Auxiliar es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, 41, 43 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Oportunidad del recurso. El artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, señala que el plazo para interponer el recurso de **Apelación** en contra de la sentencia definitiva, lo será dentro de los cinco días, en ese tenor, se observa que los recurrentes fueron notificados de la resolución impugnada, el ocho de noviembre de dos mil veintidós, respecto a [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado [3] [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3] cuanto У por а [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor 2 el once de noviembre de dos mil veintidós, y sus respectivos recursos fueron presentados el quince y diecisiete de noviembre del mismo año, en la oficialía de partes común, luego entonces, realizando el simple cómputo de los días transcurridos, inició para los actores reconvencionistas

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del dema ndado_[3] У [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado [3], el nueve y feneció el quince del referido año, la ciudadana mes para [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandada reconvencionista el catorce y feneció el dieciocho del mismo mes y año; por lo tanto, para la presentación del citado recurso, se encuentran dentro del plazo legal, ello atendiendo que el artículo 534 fracción I de la Ley adjetiva de la materia en vigor, así lo establece y que es del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;

II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos.

III.- Dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que legalmente haya quedado notificada la sentencia, cuando el emplazamiento se hubiere hecho por medio de edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía; o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique por edictos."

III.- Idoneidad del Recurso. El recurso de Apelación interpuesto por ambas partes en el juicio, en contra de la referida sentencia definitiva de veintiuno de



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16.
EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

octubre de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente 229/2021-3, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es procedente, puesto que el artículo 532 fracción I, de la Ley adjetiva en cita, así lo señala:

"ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables."

IV.- Los agravios expuestos por la recurrente actora en lo principal y demandada reconvencional

[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

se encuentran visibles de hojas 5 a 18, y por cuanto a los demandados en lo principal y actores en la reconvención

[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3] y

[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3], se encuentran visibles de hojas 19 a 28 del presente toca respectivamente.

Los conceptos de agravios expresados por los apelantes obran en los autos del cuaderno del Toca que nos ocupa a fojas referidas en el considerando que antecede, por lo que, no es necesario transcribir ni sintetizar los mismos, lo anterior en obvio de repeticiones,

pues no existe disposición expresa que obligue a esta Sala a ello.

Las consideraciones antes expuestas se apoyan en lo conducente en la siguiente tesis:

"AGRAVIOS. **FALTA** LA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe alguna en el disposición Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras. precisas congruentes las demandas. con contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando así demandado, absolviendo al decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.- OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 307/93. Bertha Silva de Pérez. 3 de junio de Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Zenteno.- No. Registro: 214,290 Tesis Materia(s): Civil Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Noviembre de 1993 Tesis: Página: 288."

Por tal virtud se procede al estudio de los agravios antes anotados por la parte actora en lo principal y demandada reconvencionista

[No.33] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

[2] quien substancialmente refirió lo siguiente:



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16.
EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

"...PRIMERO.- Que la resolución que se combate le causa agravio, ya que el A quo únicamente se limitó a determinar que la parte principal demandada en Ю reconvencional acreditaron su acción, pero declararse omitió con respeto pretensiones solicitadas por la actora en lo demandada principal reconvencional, relatando ser ocioso entrar al estudio de la acción principal y su contestación, así como a las excepciones opuestas en contra de la misma, toda vez que las pretensiones de la actora lo fueron la recisión del contrato, así como el pago de la rentas vencidas y no pagadas entre otras..."

Motivo de agravio que resulta se **INFUNDADO** en razón de que al haberse analizado en la sentencia combatida primero la acción reconvencional la terminación de contrato consistente en arrendamiento. que hicieron valer los ciudadanos [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado [3] [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado [3] en su carácter de demandados en lo principal reconvencionistas, actores en contra de la [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] y que de un análisis de la pruebas ofertadas y desahogadas por los referidos accionantes, el Juez declaró procedente dicha acción, en términos de lo que dispone el artículo 1948 fracción I del Código Civil del Estado de Morelos, una de las causas de terminación del arrendamiento, precisamente es por rescisión.

Terminación que se estableció a partir del siete de enero de dos mil veintiuno, en virtud de que

demostró los ciudadanos se que [No.37] ELIMINADO el nombre completo del dema ndado [3] en su carácter de arrendatario [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado [3] como fiador, fueron desposeídos del bien inmueble materia del arrendamiento, luego entonces, resulta inconcuso que si en la sentencia combatida ya se había pronunciado sobe la rescisión del contrato base de la acción, el A quo ya no se encontraba en condiciones de volver hacer otro pronunciamiento sobre dicho tópico, aun y cuando se haya hecho valer como pretensión principal; aunado a que el pronunciamiento de la rescisión lo fue a partir de una fecha antes a la recamada por la actora principal.

Por lo que ante lo dirimido, es inconcuso que el Juez se pronunciara respecto a las pretensiones accesorias reclamadas por la actora en lo principal [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] consistentes en el pago de \$47,500.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de rentas desde el quince de enero al quince de mayo de dos mil veintiuno, y las que se siguieran generando, debido a que dichos reclamos lo son a partir de una fecha posterior a la de siete de enero de dos mil veintiuno, por tal razón, resulta lógico que en términos del resolutivo tercero de la sentencia impugnada, el Juez primigenio haya absuelto a los demandados en lo principal.

El pago de los **intereses moratorios** a razón del 5% (cinco por ciento), en razón de que fue

TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16.
EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

evidente que los demandados en lo principal no incurrieron en mora, esto por haberse terminado con data anterior al **quince de enero de dos mil veintiuno**; siendo incluso absueltos en el **resolutivo quinto** de la sentencia recurrida.

Por cuanto al pago por servicios de agua, luz y gas a partir del <u>quince de enero de dos mil</u> <u>veintiuno</u>, de igual manera, no estaba en condiciones de condenar a los demandados en lo principal en razón de que la terminación del arrendamiento lo fue desde el <u>siete de enero de dos mil veintiuno</u>.

En relación a la **desocupación** del inmueble arrendado, al haberse acreditado que los demandados en lo principal fueron desposeídos del bien raíz materia de arrendamiento a partir del **siete de enero de dos mil veintiuno**, resulta innecesario que el Juez pudiera imponer una condena sobre dicha cuestión, pues el inmueble ya no lo poseían los aludidos demandados.

Relativo al pago por concepto de **pena convencional** derivada de la cláusula décima segunda del basal de la acción, así como al pago de **gastos y costas** judiciales; al respecto debe decirse que del contenido de la sentencia se advierte que el Juez de los autos se pronunció sobre dichos tópicos en términos de los resolutivos cuarto y décimo primero de la sentencia definitiva.

Por lo que en mérito de todo lo anterior, se advierte que a la apelante [No.40] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] no le fue ocasionada ninguna afectación en los derechos de su esfera jurídica.

Respecto al **segundo** y **tercer** agravio, consistió:

"...Que se adolece de la resolución recurrida, toda vez que el Juez primario al realizar la valoración de la prueba confesional declaración de parte a cargo de la actora en lo demandada reconvencionista [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del _actor_[2] señaló que respondió en forma negativa a todas y cada una de las posiciones y preguntas que se le formularon, arguyendo que el criterio que planteo para declararla confesa lo baso señalando que esta prueba se adminiculada encuentro con la prueba testimonial rendida por [No.42] ELIMINADO Nombre del Testigo | [No.43] ELIMINADO Nombre del Testigo 5], violando por completo sus derechos de seguridad jurídica..."

Motivos de agravio que resultan INFUNDADOS en virtud de que, si bien en la sentencia recurrida se advierte que la confesional a cargo de la demandada reconvencional

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor

se adminiculó con la testimonial ofertada por los actores reconvencionales, sin embargo, es claro que en la especie se advierte que dicha probanza no resultó eficaz para acreditar lo pretendido por sus contrarios, es decir, específicamente en relación a que se les haya negado el acceso al bien inmueble materia de



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16. EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3. RECURSO DE APELACIÓN. MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

arrendamiento, fundado su determinación en términos de la jurisprudencia con registro 188012, la cual en la sustancia refiere que la prueba confesional solo pude surtir efectos en lo que le perjudica al absolvente, siendo que no le afectaron las respuestas proporcionadas por [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; de ahí que no se le causa ningún agravio.

Lo anterior es así en virtud de que, del análisis planteado al abordar el tema de la recisión del arrendamiento planteada por la parte actora reconvencional, a esa conclusión se puede arribar; pues del demás contenido de las posiciones formuladas y sus respuestas dadas por la absolvente, se advierte que ésta no se limitó a dar contestación de manera negativa a las diversas preguntas que le fueron formuladas, ya que se desprende información importante relacionada con las diversas pretensiones reclamadas por los accionistas reconvencionales.

Respecto al cuarto agravio, consistió:

"...Que se adolece de la resolución recurrida, toda vez que el A quo, al realizar el análisis y valoración de la documentales científicas consistentes en dos imágenes conversación, toda vez que dicha valoración la hace basada en apreciaciones meramente subjetivas dejando de valorar el informe rendido en copia certificada por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, del cual se desprende que: "...los policías llegaron a petición de los demandados en lo principal y actores reconvencionistas, en donde refieren que llegaron a un acuerdo...", omitiendo con ello valorar la acción principal con las pretensiones reclamadas y las pruebas aportadas por la actora en su escrito inicial de demandada..."

Motivos de agravio que resultan INFUNDADOS en razón de que, tal como se desprende de la resolución combatida, a las documentales mencionadas por la recurrente, el juez solo les concedió valor de indicio, pero ello no quiere decir que en estas sustentó el fallo a favor de los actores reconvencionistas, por lo tanto, ello no le provoca ninguna afectación a los derechos de la recurrente.

Por cuanto a que se dejó de valorar el informe a cargo del Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, pretendiendo que se considere que las partes llegaron a un acuerdo y que ello no advierte ninguna amenaza; de la resolución combatida se desprende que en el Considerando III, al valorarse dicha probanza se advirtió que no se especificó a qué tipo de acuerdo se hacía referencia, trayendo como consecuencia que resultara intrascendente al caso concreto; aunado a ello, respecto a dicho informe el Juez adujo que, con él se crea en el ánimo del resolutor que lo hechos narrados por la parte actora reconvencional de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, son ciertos, esto es, que ya no pudieron entrar al bien inmueble dado en arrendamiento; pues no se debe pasar por alto que de las copias certificas anexadas al precitado informe, se desprende que el medio de reporte consistió de una persona agresiva en lugar donde se ubica el inmueble materia del



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16.
EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

arrendamiento, que el evento o motivo fue derivado del conflicto de un arrendamiento, lo cual fue corroborado en términos de lo expuesto en el reporte descriptivo de la llamada.

Aunado a ello, subsiste la valoración de la prueba de los videos presentados por la actora reconvencionista con la cual se acreditó el impedimento del acceso al local comercial arrendado, mismo que no fue controvertido por la apelante.

Por lo que en mérito de lo anterior, no se advierte que ello le cause agravio en la esfera jurídica de la recurrente.

V.- Ahora bien, en esta parte de resolución entrara análisis se al de los agravios esgrimidos los recurrentes por [No.46] ELIMINADO el_nombre_completo_del_dema ndado_[3] У [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3], parte demandada en lo principal y actores reconvencionistas quienes substancialmente refirieron lo siguiente:

"...Primero.- Que la resolución que se combate les causa agravio, ya que el A quo, declaró parcialmente procedente la reconvención interpuesta, señalando a su vez que condenaba a los actores reconvencionistas al pago de los servicios de agua, energía eléctrica y gas, sin que el

resolutivo que lo ordena sea claro y congruente, toda vez que al no ser probados deben ser absueltos de dicho pago..."

Motivo de disenso que se declara FUNDADO, en razón de que en la sentencia impugnada se advierte que en el resolutivo sexto, el Juez primigenio sin fundar y motivar, incorrectamente condena a los actores en reconvención [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al pago proporcional de servicios de energía

ndado_[3], al pago proporcional de servicios de energía eléctrica, agua y gas, que hayan utilizado hasta el día siete de enero de dos mil veintiuno; lo anterior así se determina en virtud de que el Juez incumple con la obligación constitucional prevista en el artículo 14 del Pacto Federal, a fin de sostener la legalidad de lo determinado por cuanto a dicho tópico, pues no basa su determinación en ningún análisis lógico jurídico y tampoco invoca legislación alguna donde apoye su determinación.

Aunado a ello, el Juez primigenio no atiende al material probatorio ofertado por el recurrente, siendo que el artículo 387 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, le impone como carga procesal, acreditar sus pretensiones, por lo que si uno de los puntos de controversia se ciñó sobre el cumplimiento de pago de los servicios de luz, agua y teléfono, a que hace referencia los accionantes en reconvención, en base a su pretensión marcada con el inciso b) de su escrito, el Juez debe analizar si del acervo probatorio se encuentra



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16.
EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

justificada dicha circunstancia, máxime si la parte contraria lo controvirtió, como en el presente asunto así ocurrió en términos del escrito de contestación a la acción de reconvención a foja 106 del expediente principal.

Por lo que en mérito de ello, los actores en reconvención ofertaron la **confesional** a cargo de la demandada reconvencional [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en la que dentro de lo que aquí importa en la posesión número nueve se desprende:

"...9.- Que sus articulantes estuvieron al corriente del pago de servicios tales como agua, luz y teléfono, del quince de mayo de dos mil diecinueve al siete de enero de dos mil veintiuno, respecto del local ubicado en [No.51]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Respuesta.- sí..."

Por lo tanto, a dicha probanza se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, resultando eficaz para acreditar que el arrendatario al encontrarse al corriente con el pago de los precitados servicios del bien inmueble que tuvo en arrendamiento, trae como consecuencia que se tenga por acreditada dicha pretensión, pues es la propia arrendadora la que acepta el hecho que se pretendió acreditar.

Por lo que se absuelve a MANUEL

MEDINA ACEVEDO y

[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema

ndado_[3] del pago de los servicios tales como agua, luz y teléfono, del quince de mayo de dos mil diecinueve al siete de enero de dos mil veintiuno, respecto del local ubicado en [No.53]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

Por cuanto a los **agravios segundo y tercero**, se advierte:

"...Que se adolecen, toda vez que el A quo absolvió a la demandada reconvencionista a la entrega de la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que ampara el depósito de renta que en su momento los ahora apelantes entregaron con motivo del contrato de arrendamiento, mismo que quedo como garantía para el caso de pago de daños y perjuicios, toda vez que el Juez primario en ninguna parte de la sentencia realizo razonamiento lógico jurídico para llegar a dicha conclusión, que se indicara que se haya ocasionado daños y perjuicios a la arrendadora; por lo que solo se limitó a condenar a la parte actora reconvencionista al pago de la cantidad de \$30,995.40 (TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), por concepto de pago de mantenimiento preventivo y correctivo, arguyendo que no quedo pactado, que al terminar el contrato de arrendamiento tuviera la obligación de realizar blanqueo de los muros exteriores, aun, cuando estos no hayan sido objeto de cambio de color, quedando acreditado que los muros que se les cambió color, fue únicamente a los muros interiores del local comercial dado arrendamiento, mismo que es contrario a lo pactado entre las partes en la cláusula Décima Séptima, señalando el Juez que derivado de comparativa de dichos dictámenes, arribo a la conclusión de que el peritaje emitido por el perito designado por el juzgado era el idóneo para cuantificar el mantenimiento correctivo, basando su referida comparativa al señalar que el perito de los actores reconvencionistas, se limitó a tomar en cuenta los muros interiores...'



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16. EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3. RECURSO DE APELACIÓN. MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

Motivo de disenso que resulta INFUNDADO

en parte y **FUNDADO** en otro, primero porque, si bien en recurrida Juez la sentencia el al momento de pronunciarse sobre la pretensión relativa a la devolución de la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.), derivado de lo pactado en la cláusula tercera de contrato de arrendamiento base de la acción, no realizó un análisis lógico jurídico que sustente su decisión, sin embargo, no pasa por inadvertido que de las constancias procesales, específicamente del contenido del escrito de contestación a la acción reconvencional, precisamente en el capítulo de hechos número siete, se desprende que la demanda

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

como arrendadora, controvierte dicha devolución considerando que no es posible la devolución de la aludida cantidad ya que si se ocasionaron daños al bien inmueble materia del presente asunto, incluso ofertó como medio de prueba la pericial en materia de arquitectura y valuación de daños.

fue desahogado igual manera, dictamen del perito designado por los actores reconvencionistas y el perito tercero designado por el Juzgado de Origen, siendo que de dichas probanzas se puede considerar que si existieron daños ocasionados en el bien inmueble materia de arrendamiento, siendo que ascienden a la cantidad de \$30,955.40 (treinta mil novecientos cincuenta y cinco pesos 40/100 m.n.), \$30,576.50 (treinta mil quinientos setenta y seis

pesos 50/100 m.n.), tal como lo advirtieron los peritos de la parte demandada reconvencional y tercero designado por el Juzgado.

Dictámenes estos últimos, a los que se les concede valor probatorio en términos del artículo 490 de Adjetiva Civil vigor, al la Ley en encontrarse desarrollados con la metodología, técnicas, cuestionario y técnicas, es decir, son sinceros, veraces y acertados, imparciales, capaces, expertos en la materia de que forma parte de los hechos sobre los cuales se dictaminan y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas de la experiencia que conocen y aplican para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente, es decir, los peritajes se debidamente fundados. encuentran claro sus respectivas conclusiones.

Por lo que en base a lo anterior, ello se ABSUELVE a la parte demandada reconvencionista [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] a la devolución de la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.), a favor de los actores reconvencionistas, pactada en la cláusula tercera en relación con la segunda y decima cuarta del contrato base de la acción.

Por otra parte, si bien el Juez de Origen en la sentencia combatida **CONDENÓ** a [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en su carácter de arrendatario y



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16. EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3. RECURSO DE APELACIÓN. MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema

ndado_[3] como fiador, al pago de la cantidad por \$30,955.40 (treinta mil novecientos cincuenta y cinco pesos 40/100 m.n.), con deducción de los \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de mantenimiento correctivo del bien inmueble arrendado.

Al respecto, debe decirse que ello resulta contrario a derecho en razón de que el Juez se excedió al actuar de esa manera, al conceder algo que no fue exigido en la litis como lo es el pago de daños y perjuicios ocasionados al bien inmueble, por lo tanto, ello transgrede el principio de congruencia exhaustividad que toda sentencia debe contener, tal como lo prevé el artículo 105 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, que establece que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Sirviendo de apoyo a lo anterior la **Jurisprudencia** con registro digital: 178783, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Abril de 2005, página 108, que dice:

"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y omitir nada, <u>n**i añadir**</u> resolviendo sin cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en constitucionalidad caso, inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados."

Por lo que en mérito de lo anterior, quedan expedido su derecho de la parte demandada reconvencional y actora en lo principal para que los haga valer en su caso.

Por cuanto al **agravio cuarto**, se advierte:

"...Que se adolecen de la resolución recurrida. toda vez que el A quo indebidamente omite condenar a la parte actora en lo principal y demandada reconvencionista, al pago de daños y perjuicios, toda vez que en varias partes de la sentencia recurrida la parte demandada en lo principal y actores reconvencionistas dejaron de tener la posesión por los hechos ocurridos el día 7 de enero del año 2021, es decir el impedimento en el uso y goce de dicho local comercial, toda vez que con su actividad diariamente se generan ingresos, para el pago de personal, paga de quien administra, pago de bienes y servicios adjuntos a dicha actividad y pago de proveedores, pago de la renta, así como aquellos ingresos que son identificados como ganancias, que se dejaron de percibir por el



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16.
EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

hecho de que la arrendadora impidió el uso y goce del inmueble en arrendamiento..."

Motivo de disenso que resulta **INFUNDADO** en razón de que, en efecto el Juez no funda su determinación realizada en la sentencia definitiva, sin embargo, aun y cuando existe dicha circunstancia, ello no provoca que se revoque lo resuelto por el A quo en virtud de que en la especie se advierte que la actora reconvencionista no quiso dar cabal cumplimiento a la carga de probar que le impone el artículo 386 del Código Procesal Civil en el Estado, para que el juzgado estuviera en aptitud de proceder a la condena, pues no ofertó medio de prueba que acredite dichos daños y perjuicios, de ahí que no se afecte la esfera jurídica del recurrente.

Por cuanto al agravio quinto, se advierte:

"...Se adolecen de la resolución recurrida, tomando en cuenta que el Juez primario, en ninguna parte de los considerandos señalo cual es la parte que cada uno de las partes fueron compensadas con la aprobación de sus acciones simple y llanamente, limitándose a señalar que toda vez que unos fueron vencedores y otros vencidos, lo cual fue inexacto y fuera de todo contexto jurídico, ya que el compensar a una de las partes, lleva a la conclusión de que una recibió el beneficio de un resolutivo, derivado de una opinión subjetiva y no, una resolución objetiva y pegada a derecho..."

Por último, se declarar **FUNDADO** el agravio en turno en razón de que en la sentencia recurrida se advierte que el Juez omitió realizar un análisis lógico jurídico sobre la condena de los gastos y costas, limitándose a referir que ambas partes son vencedores y vencidos, declarándose compensadas mutuamente; sin embargo, atendiendo al sentido del presente fallo, se advierte que no se actualiza la figura de la compensación en dicho tópico en virtud de que, ambas partes no fueron vencedores, pues del contenido del presente fallo se advierte que solo fueron vencedores los actores

[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en su carácter de arrendatario y
[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] como fiador.

Por lo tanto, en términos de los artículos 156, 157 y 158 del Código Procesal Civil en vigor, al consistir una sentencia que versa sobre acciones de condena y al serle adversa a la actora en lo principal y demandada reconvencional

[No.60] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] se le condena a los gastos y costas, en Primera Instancia, previa liquidación que haga su contrario en ejecución de sentencia.

Sin que sea el caso condenar a las partes en Segunda Instancia a los gastos y costas, ello atendiendo que ambas partes impugnaron la sentencia definitiva de veintiuno de octubre de dos mil



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16. EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3. RECURSO DE APELACIÓN. MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

veintidós, dictada en Primera Instancia, por lo que no se actualiza el supuesto de compensación por indemnización obligatoria dado que en ese caso ninguno obligó a su contrario a comparecer a la Segunda Instancia de manera injustificada, pues las dos partes la instauraron voluntariamente en la parte que estimaron contraria a sus intereses, por ende, a pesar de que la sentencia de segundo grado confirme en sus términos la primigenia, la erogación de los gastos y costas que en lo particular genere su tramitación para cada uno de los impugnantes deberá soportarse por ellos, por no existir ni actualizarse supuesto indemnizatorio alguno, porque la tramitación de la alzada se sustanció voluntariamente y con el fin de revertir alguna decisión que les resultó desfavorable.

Teniendo sustento legal tesis la Registro digital: 2006567, Instancia: Tribunales, Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: XXVII.3o.4 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial, de la Federación, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 1946, que su letra dice:

> "COSTAS EΝ **SEGUNDA** INSTANCIA. **CUANDO AMBAS PARTES** APELAN RESULTA IMPROCEDENTE SU CONDENA **CONFORME** ALSISTEMA DE **COMPENSACIÓN** INDEMNIZACIÓN EΝ **OBLIGATORIA** (LEGISLACIÓN **DEL** ESTADO DE QUINTANA ROO).

> El artículo <u>140, fracción IV, del Código de</u> <u>Procedimientos Civiles para el Estado de</u> <u>Quintana Roo</u> establece que a quien se

condene por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutiva, será sancionado en costas de ambas instancias. Tal se rige por el sistema compensación en indemnización obligatoria, el cual responde al propósito de restituir a quien injustificadamente ha sido llevado a un tribunal, de las erogaciones, gastos y pagos en que hubiera incurrido por razones procedimiento, haberlo obligado al comparecer a juicio, tanto en primera, como en instancia. las condiciones segunda En apuntadas, si ambos contendientes impugnan la sentencia primigenia, no se actualiza el supuesto de compensación por indemnización obligatoria dado que en ese caso ninguno obligó a su contrario a comparecer a la segunda instancia de manera injustificada, dos partes la instauraron pues las voluntariamente en la parte que estimaron contraria a sus intereses. Así las cosas, a pesar de que la sentencia de segundo grado confirme en sus términos la primigenia, la erogación de los gastos y costas que en lo particular genere su tramitación para cada uno de los impugnantes deberá soportarse por ellos, por no existir ni actualizarse supuesto indemnizatorio alguno, porque la tramitación de la alzada se sustanció voluntariamente y con el fin de revertir alguna decisión que les resultó desfavorable..."

En las condiciones anteriores, desprende que fueron **INFUNDADOS** los agravios y parte **FUNDADOS**, analizados en otra considerandos IV y V de la presente resolución; por lo tanto se MODIFICA, la sentencia definitiva de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente **229/2021-3**, quedando intocados los resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo, modificándose el resto, para quedar de la siguiente manera:



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16.
EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

"...**SEXTO.-** Se **absuelve** a la parte demandada

[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y
[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] del pago de los servicios tales como agua, luz y teléfono, del quince de mayo de dos mil diecinueve al siete de enero de dos mil veintiuno, respecto del local ubicado en

[No.63]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]OCT AVO.- Se absuelve a la parte demandada reconvencionista

[No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a la devolución de la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.), a favor de los actores reconvencionistas, pactada en la cláusula tercera en relación con la segunda y decima cuarta del contrato base de la acción de quince de mayo de dos mil diecinueve.

NOVENO.- Por cuanto hace al pago daños y perjuicios reclamados por la parte actora reconvencional, no ha lugar condenar los mismos en virtud de que no se acredita de las documentales exhibidas ni de la narrativa de sus hechos que se le hayan ocasionado los mismos a ninguna de las partes.

DÉCIMO.- Se condena a la actora en lo principal y demandada reconvencional [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] al pago de los gastos y costas, en Primera Instancia, en virtud de que la sentencia versa sobre acciones de condena y le fue adversa; previa liquidación que haga su contrario en ejecución de sentencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo, resulta ocioso entrar al estudio de la acción principal y su contestación, así como a las excepciones opuestas en contra de la misma..."

Por tal virtud se ordena remitir los autos correspondientes, con testimonio de la presente

resolución, al Juzgado de Origen para que proceda en términos de lo ordenado en el presente fallo; asimismo en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos **105**, **106**, **530**, **550** y **552** del Código de Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se MODIFICA la sentencia definitiva de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por los motivos y razones expuestos en los considerandos IV y V de la presente resolución, para quedar en los términos ahí resueltos.

SEGUNDO.- No se hace especial condena en costas a las partes.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Juzgado de Origen, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno y Estadística de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16.
EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Integrante y Presidenta de la Sala, Licenciado **JUAN EMILIO ELIZALDE** FIGUEROA Integrante por acuerdos de plenos ordinarios de fecha veintidós y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; y Licenciado NORBERTO CALDERÓN **OCAMPO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado, MARCO POLO SALAZAR SALGADO, quien da fe.

NCO/Jimmy/ljcm.*

LAS FIRMAS QUE CALZAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN CORRESPONDEN AL TOCA CIVIL NÚMERO 933/22-16, EXPEDIENTE NÚMERO 229/21-3.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16. EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3. RECURSO DE APELACIÓN. MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16. EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3. RECURSO DE APELACIÓN. MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16. EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3. RECURSO DE APELACIÓN. MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16. EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3. RECURSO DE APELACIÓN. MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16. EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3. RECURSO DE APELACIÓN. MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



TOCA CIVIL NUM.: 933/22-16. EXP. CIVIL NUM.: 229/21-3. RECURSO DE APELACIÓN. MAGDO. PONENTE: NORBERTO CALDERON OCAMPO.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.